REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticuatro de agosto de dos mil veinte

Radicado No. 1100131030-**30-2020-00189-00**

Conforme lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. **Allegue** un nuevo poder dirigido a este Despacho, precisando la cuantía del proceso y la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, al tenor de lo reglado en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.
2. **Aporte** la tabla de amortización de las obligaciones perseguidas, de conformidad con el numeral 5º del artículo 82 del C.G.P.
3. **Indique** conforme al numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., bajo la gravedad del juramento, que tiene en su poder el pagaré que se aporta digitalmente como base de ejecución, y que el mismo no será objeto de circulación y que se allegará de forma física cuando así se le requiera por parte de esta sede judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA NAVARRETE PALOMARES
JUEZA

J.T

Firmado Por:

CLAUDIA PATRICIA NAVARRETE PALOMARES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 030 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8d55e4be7cc3566e8f889c18d397ca49962e831d701a44b2da537eb205686e53
Documento generado en 24/08/2020 12:53:23 p.m.